



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00065-00

EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

EJECUTADO: GIORGIO GOMBA

Cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, identificada con el nit 830089530-6, representada legalmente por representada legalmente por Oscar Eduardo Gómez Colmenarez contra GIORGIO GOMBA, identificado con la cédula de extranjería No 436388, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$180.173.066, 50), contenidos en el pagaré No 05725256500098034, más los intereses remuneratorios desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 16 de abril de 2023. que liquidados ascienden a la suma de \$14.173.066,50. Más los intereses moratorios a la tasa a de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado sin exceder el interés bancario corriente a partir de la presentación de la demanda desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2 Más el valor del seguro por valor de \$3.051.133
- 1.3 Más costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 291 293 del C.G.P.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se ordena a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante aportar el certificado SIRNA para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso2, art.5, ídem)¹.

OCTAVO: Ordenar el embargo y secuestro a favor de Titularizadora Colombiana S.A. HITOS SA, quien actúa como endosataria del Banco DAVIVIENDA en contra de GIORGIO GOMBA, identificado con la cédula de extranjería No 436388. del(os) siguiente(s) bien(es) hipotecado (s) identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-66530 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 16 No 5-15, barrio El Cerezo de esta ciudad. Librese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos, para que proceda a inscribir la medida cautelar en el folio de matrícula correspondiente y una vez inscrito el embargo remita el certificado al juzgado en (Artículo 468 del C.G.P). Ofíciase en tal sentido.

NOVENO: Reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA MERIÑO AVILA, identificado con la cédula No 49.761829 T.P. 311.852 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Jenifer

¹ AC1007-de 20 de abril de 2023. Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cc36e033aa6bb9e2c30972c79165faecfdc71f59eeaadb38e29a52a4d65ef**

Documento generado en 05/05/2023 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>